



# Servicio Murciano de Salud

## **PLIEGO-TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y CON EMPLEO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.**



## ÍNDICE

### **I.- DISPOSICIONES GENERALES Y ELEMENTOS ESTRUCTURALES DEL EXPEDIENTE.**

- 1.- OBJETO DEL CONTRATO.
- 2.- PLAZO DE DURACIÓN Y PRÓRROGA.
- 3.- PRESUPUESTO, VALOR ESTIMADO Y REVISIÓN DEL PRECIO.
- 4.- FORMA DE PAGO.
- 5.- GARANTÍAS.
- 6.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

### **II.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.**

- 7.- TRAMITACIÓN.
- 8.- PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.
- 9.- PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES. INFORMACIÓN A LOS INTERESADOS.
- 10.- DOCUMENTACIÓN EXIGIDA. BAJAS ANORMALES Y CRITERIOS DE DESEMPATE.
- 11.- MESA DE CONTRATACION.
- 12.- CALIFICACION DE DOCUMENTOS Y APERTURA DE PROPOSICIONES.
- 13.- CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO
- 14.- ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

### **III.- EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

- 15.- PRERROGATIVAS DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.
- 16.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.
- 17.- EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO.
- 18.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. RESOLUCIÓN Y PENALIDADES.
- 19.- CESIÓN DE CONTRATO Y SUBCONTRATACION.
- 20.- CONFIDENCIALIDAD.

### **IV.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.**

- 21.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

#### **ANEXO I**

#### **ANEXO II**

#### **ANEXO III**

#### **ANEXO IV**

#### **ANEXO V**



## **PLIEGO-TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (PCAP) PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y CON TRAMITACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.**

### **ÓRGANO GESTOR:**

Servicio de Obras y Contratación.

Secretaría General Técnica del Servicio Murciano de Salud (en adelante SMS).

### **ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:**

El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, de acuerdo con el artículo 8.1.w) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud.

**Nº DE EXPEDIENTE:** CSE/9999/1100875692/18/PA

## **I.- DISPOSICIONES GENERALES Y ELEMENTOS ESTRUCTURALES DEL EXPEDIENTE.**

### **1.- OBJETO DEL CONTRATO.**

**1.1** El contrato que se regula por este Pliego tiene por objeto la prestación del servicio de transporte sanitario terrestre a pacientes que el Servicio Murciano de Salud tenga el deber legal o convencional de prestar dicho servicio, en vehículos especialmente acondicionados al efecto y concurriendo causas médicamente justificadas que aconsejen su utilización.

El servicio objeto del contrato se efectuará bajo dos modalidades: no urgente y urgente, según se determina en el apartado 1 del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) que regula la presente contratación.



Asimismo la definición, alcance y contenido de la prestación se regula en el apartado 2 del PPT.

CODIFICACIÓN CPV: Conforme al Reglamento (CE) 213/2008, de la Comisión de 28 de noviembre de 2007, por el que se aprueba el Vocabulario Común de los Contratos Públicos CPV, el objeto del contrato se corresponde con el código **85143000-3 (servicios de ambulancia)**.

Teniendo en cuenta el código CPV, el objeto del contrato es un **servicio especial recogido en el ANEXO IV de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP)**, con las especialidades de los contratos de servicios que conllevan prestaciones directas a favor de la ciudadanía, reguladas en el artículo 312 de la LCSP, siendo una actividad propia de la Administración contratante.

En este sentido, se trata de prestaciones de transporte sanitario a los pacientes a cuya asistencia se esté obligada por la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud y por el Real Decreto 1030/2006 de 15 de septiembre por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud, quedando establecido en dichas normas, así como en el PPT y a lo largo del presente PCAP de forma pormenorizada el régimen jurídico, el alcance de las prestaciones en favor de los usuarios, así como aquellos aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio.

**1.2.** De conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley LCSP, el presente contrato **SI** está sujeto a regulación armonizada.

**1.3.** Las NECESIDADES ADMINISTRATIVAS a satisfacer con la tramitación del presente expediente, son las descritas a continuación:

Resulta manifiestamente necesario suscribir un contrato para la prestación de transporte sanitario terrestre en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre la base de que la administración sanitaria regional no dispone de los medios humanos y materiales necesarios para



atender con medios propios la demanda ordinaria de transporte sanitario en modalidad urgente y no urgente.

Así, y en el manifiesto interés de conseguir una asistencia sanitaria completa y adecuada, se considera ineludible y necesaria la contratación de la prestación de transporte sanitario terrestre en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Murcia.

**1.4.** En el supuesto de que el presente expediente se encuentre dividido en Lotes, se identificarán individualmente a continuación por su denominación e importe siendo el número de adjudicatarios por Lote de **UNO**; a los efectos de lo previsto en el artículo 99 LCSP, igualmente se indicará si se establecen los siguientes límites:

#### **DIVISIÓN EN LOTES:**

NO

SÍ.

**El contrato se divide en 8 LOTES BÁSICOS MÁS DOS LOTES QUE INCLUYEN OFERTAS INTEGRADORAS, según se determina a continuación:**

#### **MODALIDAD NO URGENTE:**

- **LOTE 1: TRANSPORTE DE CARÁCTER NO URGENTE, PROGRAMADO Y NO PROGRAMADO. AREA I, AREA VI y AREA VII: (Murcia/Oeste, Hospital General Universitario Virgen de la Arrixaca; Vega Media del Segura, Hospital General Universitario Morales Meseguer; Murcia/Este, Hospital General Universitario Reina Sofía).**
- **LOTE 2: TRANSPORTE DE CARÁCTER NO URGENTE, PROGRAMADO Y NO PROGRAMADO. AREA II: (Cartagena, Hospital General Universitario Santa Lucía y Hospital General Universitario Santa María del Rosell).**
- **LOTE 3: TRANSPORTE DE CARÁCTER NO URGENTE, PROGRAMADO Y NO PROGRAMADO. AREA III: (Lorca, Hospital Rafael Méndez; Noroeste).**
- **LOTE 4: TRANSPORTE DE CARÁCTER NO URGENTE, PROGRAMADO Y NO PROGRAMADO. AREA IV: Noroeste, Hospital Comarcal del Noroeste, Caravaca).**



- **LOTE 5: TRANSPORTE DE CARÁCTER NO URGENTE, PROGRAMADO Y NO PROGRAMADO. AREA V: (Altiplano, Hospital Virgen del Castillo, Yecla).**
- **LOTE 6: TRANSPORTE DE CARÁCTER NO URGENTE, PROGRAMADO Y NO PROGRAMADO. AREA VIII: (Mar Menor, Hospital General Universitario Mar Menor).**
- **LOTE 7: TRANSPORTE DE CARÁCTER NO URGENTE, PROGRAMADO Y NO PROGRAMADO. AREA IX: Vega Alta del Segura, Hospital de la Vega Lorenzo Guirao, Cieza).**

**MODALIDAD URGENTE:**

- **LOTE 8: TRANSPORTE CARÁCTER URGENTE: URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS 061. (Comprende el transporte urgente de todos los usuarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia).**

En este último caso:

**LÍMITES EN EL NÚMERO DE LOTES A LOS QUE SE PUEDE LICITAR.**

- NO**  
 **SÍ. Identificar.**

**LÍMITES EN EL NÚMERO DE LOTES EN LOS QUE SE PUEDE SER ADJUDICATARIO.**

- NO**  
 **SÍ. Identificar.**

**EXISTENCIA DE OFERTAS INTEGRADORAS.**

- NO**  
 **SÍ. Identificar.**

Con el objeto de favorecer la concurrencia, el presente Pliego contempla la posibilidad de presentar OFERTA INTEGRADORA de determinados lotes. Teniendo en cuenta que el factor territorial es importante para la optimización del servicio de transporte sanitario, dicha distribución de 8 lotes podría ser modificada en relación con determinados lotes, integrándose en una sola OFERTA INTEGRADORA conforme a la siguiente combinación de Lotes:

OFERTA INTEGRADORA Nº1 que abarca:

- **LOTE 1: ÁREA I, ÁREA VI, ÁREA VII (Murcia/Oeste, Hospital General Universitario Virgen de la Arrixaca; Vega Media del Segura, Hospital General Universitario Morales**



Mesguer; Murcia/Este, Hospital General Universitario Reina Sofía) y  
➤ LOTE 7: ÁREA IX (Vega Alta del Segura, Hospital de la Vega Lorenzo Guirao, Cieza).

OFERTA INTEGRADORA Nº2 que abarca:

- LOTE 2: ÁREA II (Cartagena, Hospital General Universitario Santa Lucía y Hospital General Universitario Santa María del Rosell) y
- LOTE 6: ÁREA VIII (Mar Menor, Hospital General Universitario Mar Menor).

El alcance, forma de presentación y valoración de las OFERTAS INTEGRADORAS quedan descritas en la Cláusula 10.1.4.

En los contratos adjudicados por lotes, cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato, artículo 99.7 LCSP.

## 2.- PLAZO DE DURACIÓN Y PRÓRROGA.

**2.1.** El plazo previsto para la ejecución del objeto del presente expediente será de **8 AÑOS**.

No obstante, se establece un periodo de 4 meses a contar a partir de la fecha de firma de contrato, para que el adjudicatario proceda a realizar todas las actuaciones necesarias para la puesta en funcionamiento pleno y total de los vehículos destinados al cumplimiento del contrato, incluyendo la obtención de las autorizaciones administrativas de cualquier naturaleza que pudieran ser preceptivas, así como su carrozado y adecuación a las necesidades establecidos en los correspondientes Pliegos.

Con el fin de unificar las actuaciones de todos los adjudicatarios y Lotes, transcurridos los 4 meses indicados, se levantará Acta de puesta en funcionamiento, a partir de la cual empezará a computar el plazo de vigencia de 8 años establecido.

Dicho plazo de ejecución se estima adecuado en atención a lo previsto en el artículo 29.4 LCSP en la medida que, de acuerdo con la estructura de gastos que consta en el presente expediente, resulta



relevante el periodo de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato, en particular la matriculación de ambulancias las cuales han de ser todas a partir de 1 de marzo de 2018, inversiones que no se consideran amortizables antes de transcurra, como mínimo, el plazo de 8 años previsto en la duración del contrato.

El presente contrato se podrá prorrogar:

**Se admite prórroga:**

NO

SÍ

En el supuesto de que estuviera prevista la prórroga, el contrato se podrá prorrogar por un plazo máximo de **(NO PROCEDE)**, siendo obligatoria para el adjudicatario dicha prórroga si el SMS avisara con al menos 2 meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. Igualmente, y conforme a lo regulado en el artículo 29.4 LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, el contrato originario se prorrogará hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

**2.2.** El plazo de ejecución mencionado incluye todas las actuaciones que sean necesarias para la completa prestación del objeto del contrato, incluida la obtención de las autorizaciones administrativas de cualquier naturaleza que pudieran resultar preceptivas.

La ejecución del contrato se llevará a cabo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Comprende, asimismo,



el traslado de pacientes dentro de la misma Región de Murcia a otras Comunidades Autónomas y el traslado desde otras Comunidades Autónomas a la Región de Murcia cuando el traslado sea por cuenta del Servicio Murciano de Salud, de conformidad con lo regulado en el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud.

### 3.- PRESUPUESTO, VALOR ESTIMADO Y REVISIÓN DEL PRECIO.

**3.1.** El **Presupuesto Base de Licitación** del presente contrato asciende a la cantidad total de 304.291.918,80 €, exento de IVA, en virtud del artículo 20.1.2 de la Ley 37/1992 del Impuesto sobre el Valor Añadido, siendo el **valor estimado** la misma cifra de 304.291.918,80 € (no estando previsto en los Pliegos prórroga ni modificado del contrato) calculado conforme determina el artículo 101 LCSP habiéndose tenido en cuenta los precios habituales en el mercado y referido al momento del envío del anuncio de licitación; el precio viene formulado en términos de tanto alzado según determina el artículo 309 LCSP.

**3.2.** Distribución de **ANUALIDADES**: El desglose del Presupuesto Base de Licitación por Lote y año es el siguiente:

LOTE	AREA	PBL €/AÑO. EXENTO IVA	PBL €/ 8 AÑOS
LOTE 1	AREA I-AREA VI Y AREA VII	8.198.835,35	65.590.682,80
LOTE 2	AREA II	3.527.589,45	28.220.715,60
LOTE 3	AREA III	3.418.174,16	27.345.393,28
LOTE 4	AREA IV	1.822.328,04	14.578.624,32
LOTE 5	AREA V	1.014.186,95	8.113.495,60
LOTE 6	AREA VIII	1.480.202,40	11.841.619,20
LOTE 7	AREA IX	1.365.067,42	10.920.539,36
LOTE 8	TRANSPORTE URGENTE	17.210.106,08	137.680.848,64
	TOTAL ANUAL/ 8 AÑOS	38.036.489,85	304.291.918,80
	VALOR ESTIMADO		304.291.918,80

### OFERTAS INTEGRADORAS

OFERTA INTEGRADORA	COMBINACIÓN	PBL €/ 8 AÑOS
--------------------	-------------	---------------



OF. INTGR. Nº1	LOTES 1 Y 7	76.511.222,16
OF. INTGR. Nº2	LOTES 2 Y 6	40.062.334,80

Consta en el expediente Memoria económica sobre el cálculo del Presupuesto Base de Licitación así como del Valor estimado conforme determina el artículo 101 LCSP habiéndose tenido en cuenta los precios habituales en el mercado y referido al momento del envío del anuncio de licitación, así como el III Convenio Colectivo de Trabajo para el Transporte de Enfermos y Accidentados en Ambulancia de la Región de Murcia (BORM, nº 160, de 13 de julio de 2018).

**3.3.** Con carácter general **no procederá la revisión de precios** en el contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 y siguientes LCSP; no obstante, de concurrir los requisitos establecidos en el citado artículo, la revisión de precios será periódica y predeterminada y se realizará cuando el contrato se hubiere ejecutado, al menos, en el 20 por 100 de su importe y hubiesen transcurrido dos años desde su formalización.

En caso de aceptarse revisión de precios, la fórmula o índice de revisión aplicable se indicará en este apartado.

#### **4.- FORMA DE PAGO.**

**4.1.** El pago del precio se efectuará previa presentación de la correspondiente factura, existiendo la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato, si bien el adjudicatario solo tendrá derecho al abono del precio de las prestaciones y servicios efectivamente realizados y formalmente aceptados por la Administración con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato.

De estimarse oportuno alguna aclaración sobre la forma de pago al margen de lo expuesto en el párrafo anterior, se indicará a continuación.



NO PROCEDE

PROCEDE. Identificar.

El pago del precio se efectuará **mensualmente**, a mes vencido previa presentación de la correspondiente factura. El SMS abonará mensualmente un importe fijo en función de la oferta de la empresa que resulte adjudicataria.

El pago requerirá conformidad de la factura así como la emisión de un informe por parte del Coordinador Local de Transporte Sanitario de cada una de las Áreas y de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 de la Región de Murcia respecto al Lote Urgente, en el que se haga constar que los servicios facturados se han prestado y se ajustan a lo contratado. Será obligación del contratista acompañar los listados de actividad realizada de forma detallada del mes correspondiente.

Igualmente y para los casos en que la determinación del precio se realizara mediante unidades de ejecución, según lo dispuesto en el apartado 3.1 del presente PCAP, no tendrán la consideración de modificaciones la variación que se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por 100 del precio del contrato, artículo 309.1 LCSP.

**4.2.** A efectos de presentación de las facturas y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información y de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura Electrónica y creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, están obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación las entidades a que se refiere el artículo 4 de esta última Ley y con las condiciones en ella establecidas, factura que se presentará a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado: <https://face.gob.es/es>

Las facturas serán emitidas a nombre y con el CIF propio del SMS, sin perjuicio de que, igualmente, se haga mención del Centro generador del gasto. La tramitación de las facturas y su pago, corresponde al Servicio de



Contabilidad de Ingresos y Gastos de la Subdirección General de Asuntos Económicos del SMS.

## 5.- GARANTÍAS.

### 5.1. Garantía provisional.

**5.1.1.** Con carácter general no procederá la exigencia de garantía provisional, salvo cuando de forma excepcional y por motivos de interés público, se considere necesario y se justifique motivadamente en el expediente. Así mismo se establecerá el régimen de devolución de la misma.

#### **EXIGENCIA DE GARANTÍA PROVISIONAL**

**NO PROCEDE**

**PROCEDE. Motivación.** En atención a la complejidad del expediente, el número previsto de licitadores que concurren y con el objeto de garantizar la permanencia de los mismos en el procedimiento hasta la efectiva formalización del oportuno contrato, se establece que las empresas licitadoras tendrán que constituir fianza provisional de 10.000€ (DIEZ MIL EUROS) por cada uno de los 8 lotes básicos al que se licite, sin que sea preciso constituir otra garantía provisional añadida por presentación de oferta integradora.

Las distintas garantías provisionales serán canceladas mediante Resolución del órgano de contratación, una vez suscrito el correspondiente documento contractual con quien resulte adjudicatario

**5.1.2.** Si se hubiera exigido La garantía provisional, podrá prestarse, en su caso, según lo dispuesto en el artículo 106.3 LCSP, debiendo ser depositada, cuando se trate de garantías en metálico o valores, en la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sita en la sede de la Consejería de Hacienda, Avenida Teniente Flomesta, s/n planta baja, en Murcia, acreditándose su constitución mediante entrega al órgano de contratación de la Carta de Pago expedida por aquella.



Cuando se trate de aval bancario o seguro de caución, el documento acreditativo de la constitución de la garantía será presentado directamente ante el Órgano de Contratación junto con el resto de la documentación administrativa.

La constitución de la garantía se ajustará a los modelos que figuran en los **ANEXOS I y II** del presente PCAP.

## 5.2. Garantía definitiva.

**5.2.1.** El licitador que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por 100 del precio final ofertado por aquél, excluido el IVA, artículo 107 LCSP, si bien cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido. Igualmente se podrá exigir que, además de la garantía indicada anteriormente, se preste una complementaria de hasta un 5 por 100 del precio final ofertado, excluido el IVA, a cuyos efectos deberá justificarse tal medida conforme a las condiciones establecidas en el artículo 107.2 LCSP.

Excepcionalmente se podrá eximir al adjudicatario la constitución de garantía definitiva, indicándose a continuación.

NO PROCEDE

PROCEDE. Justificación.

En el presente expediente el importe de la garantía definitiva será del 5% y se calculará sobre el Precio ofertado de cada uno de los lotes adjudicados, teniendo en cuenta que la oferta debe ser por 8 años.

Con carácter general, se admite que la garantía definitiva pueda constituirse mediante retención en el precio, que se llevará a cabo en el primer abono o, en su caso, en el pago del importe total del contrato y



siempre previa petición del interesado y conformidad expresa del órgano de contratación, petición que deberá efectuarse formalmente dentro del plazo previsto para la constitución de aquella.

Por su lado, y a los efectos de lo prevenido en el artículo 111 LCSP, no procederá la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía en el supuesto de existir recepciones parciales, salvo que se justifique a continuación.

NO PROCEDE  
 PROCEDE.

**5.2.2.** La garantía definitiva podrá prestarse en alguna de las formas a las que se refiere el artículo 108.1 LCSP, si bien deberá ser depositada en la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Murcia, sita en la sede de la Consejería de Hacienda, Avenida Teniente Flomesta, s/n planta baja, en Murcia, a nombre del SERVICIO MURCIANO DE SALUD (NIF Q8050008E) con independencia de la forma utilizada, debiendo presentar el adjudicatario ante el órgano de contratación la correspondiente Carta de Pago emitida por aquella.

La constitución de la garantía definitiva se ajustará a los modelos que figuran en los **ANEXOS I y II** del presente PCAP.

**5.2.3.** Los aspectos relativos a la constitución, reposición y reajuste de las garantías definitivas; responsabilidades a que están afectas las mismas; devolución y cancelación y preferencia en su ejecución de garantías quedan sujetos a lo regulado en la LCSP, el RGLCAP, así como por el Decreto 138/1999, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, una vez vencido el plazo de garantía y cumplidas por el adjudicatario todas sus obligaciones contractuales.

## 6.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

**6.1.** Solo podrán contratar con el SMS las personas naturales o jurídicas,



españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija la LCSP, se encuentren debidamente clasificadas. Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato, artículo 65 LCSP.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios, artículo 66 LCSP.

**6.2.** De conformidad con lo descrito en el apartado anterior, las empresas licitadoras deberán acreditar lo indicado a continuación:

#### PRIMERA OPCIÓN:

Conforme a lo establecido en el artículo 77.1.b) LCSP, mediante la presentación del correspondiente certificado de encontrarse la empresa debidamente clasificada como contratista de servicios en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público ROLECSP (o, en su caso, en el Registro de Licitadores de la Región de Murcia) en el Grupo R, Subgrupo 2, Categoría 5.

#### SEGUNDA OPCIÓN:

##### **A. Acreditación de la solvencia económica y financiera:**

Se acreditará por el importe mínimo en euros que se indica a continuación, artículo 87.1 LCSP, y mediante la aportación de los certificados y documentos que se relacionan si bien y en todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público ROLECSP (o, en su caso, en el Registro de Licitadores de la Región de Murcia) acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del



empresario.

De conformidad con lo previsto en el artículo 87.1.a) LCSP, se exige que la empresa propuesta como adjudicataria acredite un volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, y referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por un importe igual o superior a las que se identifican a continuación, entendiéndose que dichas cifras son cumulativas dependiendo de los Lotes a los que se concurra:

Lotes 2 y 3: 1,5 millones de euros

Lotes 4, 5, 6 y 7: 1 millón de euros

Lotes 1 y 8: 3 millones de euros

Las cifras y límites establecidas para acreditar la solvencia económica y financiera empresarial, se entienden acordes y proporcionales con el volumen total del importe del precio de licitación y los respectivos lotes en que se estructura, garantizando por un lado la máxima concurrencia y competitividad, a la vez que se respeta y se protege la calidad de las ofertas que se presenten en atención a la trascendencia del objeto contractual. Por otro lado, los volúmenes exigidos son coherentes con la categoría solicitada a las empresas clasificadas.

#### **B. Acreditación de la solvencia técnica o profesional:**

Se acreditará mediante el siguiente medio y por el importe mínimo en euros que se indica, artículo 90 LCSP:

Que la empresa propuesta como adjudicataria presente una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante la presentación de al menos 3 certificados expedidos o visado por el órgano competente, cuando el



destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

Estos tres certificados, o en el número que se aporte, los serán por un importe de, al menos, 1 millón de euros por Lote adjudicado.

Los citados requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional exigidos para este contrato, así como de los medios admitidos para su acreditación, se indicarán en el anuncio de licitación. En su ausencia serán de aplicación los establecidos en los artículos 87 y 90 LCSP, que tendrán igualmente carácter supletorio, artículo 92 LCSP.

**6.3.** A efectos de lo regulado en el artículo 75.4 LCSP, el SMS podrá exigir que determinados servicios, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una Unión Temporal de Empresarios UTE, por un participante en la misma, en cuyo caso se describirá tal circunstancia a continuación:

#### **OBLIGACIÓN DE EJECUCIÓN DETERMINADOS TRABAJOS:**

**NO PROCEDE**

**PROCEDE. Identificar**

Igualmente, el SMS podrá exigir a los licitadores que además de acreditar su solvencia se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Tal compromiso tiene el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211 LCSP, considerándose con carácter general como causa de resolución, salvo que se establezcan penalidades conforme a lo señalado en el artículo 192.2 LCSP para el caso de que se incumplan por el adjudicatario, en cuyo caso se impondrán las penalidades previstas en la Cláusula 18.

#### **OBLIGACIÓN DE ADSCRIBIR MEDIOS PERSONALES O MATERIALES**



## SUFICIENTES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

NO PROCEDE

PROCEDE. Identificar

**6.4.** El SMS podrá contratar con UTEs que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Los empresarios que concurran agrupados en UTEs quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que concurran conforme lo indicado deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en UTE en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de la UTE será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción, artículo 69 LCSP.

## II.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

### 7.- TRAMITACIÓN.

**7.1.** El presente expediente de contratación se tramita de forma ordinaria conforme a las previsiones del artículo 116 LCSP, si bien por el SMS, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimosexta LCSP, así como de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014, y en cumplimiento del principio de transparencia en la contratación y de eficacia y eficiencia de la actuación administrativa, se emplearán en su tramitación medios electrónicos,



informáticos y telemáticos en todos los trámites propios de los expedientes de contratación, hasta su formalización, incluida la fase de presentación de ofertas y su valoración, las comunicaciones, requerimientos y notificaciones.

A tales efectos, y conforme a la Disposición Adicional Decimoquinta LCSP, las notificaciones propias del presente expediente (en especial el acuerdo de adjudicación y requerimientos de subsanación de documentación) se efectuarán por medios electrónicos, mediante comparecencia en la sede electrónica del SMS o a través de la dirección electrónica habilitada única DEH con los efectos que determina el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En base a la normativa indicada en el párrafo anterior, así como en la Orden EHA/1307/2005, de 29 de abril, por la que se regula el empleo de medios electrónicos en los procedimientos de contratación y la Instrucción 7/2013, de 12 de junio, de la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud sobre el empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la contratación en el ámbito del SMS (BORM nº142, de 21 de junio de 2013), los licitadores que concurren a esta licitación electrónica deberán presentar sus solicitudes de participación y proposiciones, aportar documentos o cualquier dato, así como efectuar las comunicaciones y notificaciones entre estos y el órgano de contratación, exclusivamente a través de la Plataforma de Contratación Electrónica que el SMS pone a su disposición en donde podrá acceder, sin perjuicio de las inserciones que procedan en el Perfil del contratante, a toda la documentación relativa a la licitación en curso, disponiendo de un canal de comunicación directa con el órgano de contratación que permita solicitar aclaraciones, petición de información, presentar las ofertas y recibir las notificaciones, así como el ejercicio de cualesquiera otros derechos que la normativa aplicable al proceso de contratación en curso le confiera como licitante.

**7.2.** La Plataforma de Contratación Electrónica del SMS cumple íntegramente con todos los requisitos legales y técnicos dispuestos en las Directivas europeas, Ley de Contratos del Sector Público y demás



normativa de desarrollo, garantizándose su total y efectivo funcionamiento.

No obstante, y como complemento al presente PCAP, se incorpora un MANUAL SOBRE LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD (en adelante MANUAL) sobre el manejo de la misma y demás aspectos legales que igualmente será vinculante para los licitadores.

## **8.- PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.**

**8.1.** La adjudicación del presente contrato se realizará mediante **PROCEDIMIENTO ABIERTO**, de conformidad con el artículo 131.2 en relación con el artículo 156 LCSP pudiéndose emplear una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, si bien previa justificación en el expediente, el presente contrato se podrán adjudicar con arreglo a un solo criterio basado en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, artículo 145.1 LCSP.

Así, los criterios de adjudicación definidos en el presente expediente serán los siguientes, indicándose su ponderación y medios de valoración:

### **8.1.1. CRITERIOS CUALITATIVOS BASADOS EN LA RELACIÓN CALIDAD-PRECIO.**

#### **A. CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR. TOTAL 49 PUNTOS.**

##### **A.1. PLAN DE VEHÍCULOS Y EQUIPOS: 27 PUNTOS.**

Este apartado se encuentra dividido en los siguientes subapartados:

- a) Plan de despliegue de medios materiales aportando una memoria indicativa de las características de los vehículos. El documento hará referencia a las mejoras propuestas por el licitador en los vehículos y equipos sobre los mínimos establecidos en las



exigencias de los pliegos incluyendo información gráfica y técnica de los vehículos ofertados:

- a. Mejoras consideradas útiles en las características mecánicas, técnico sanitarias, en la distribución interior y en el carrozado: 8 puntos.
- b. Mejoras en el respeto del medio ambiente de los vehículos (con distintivo DGT superior al exigido, que es el distintivo verde): 7 puntos.

**b)** Plan de sustitución y rotación de vehículos así como plan para hacer frente a cualquier contingencia que afectara a la flota o los equipos de manera que no se afectara o se minimizara la afección a la continuidad de la prestación de servicio. 4 puntos.

**c)** Plan de mantenimiento preventivo, correctivo y técnico legal de los vehículos y equipos. 4 puntos.

**d)** Plan de limpieza y desinfección de vehículos. 4 puntos.

La descripción de la proposición técnica de los licitadores para el global de este apartado deberá contener la documentación necesaria para poder valorarla de acuerdo al mismo, con una extensión máxima de 40 páginas con fuente Arial 12, interlineado sencillo y siendo aplicables las mismas consideraciones descritas en el apartado A.1. Para una correcta y mejor estudio y análisis de la documentación, se valorará y se tendrá en cuenta la estructura, orden y sistemática en que se presente este Plan y su ajuste a los requisitos y formato descritos.

## **A.2. PLAN OPERATIVO Y DE COORDINACIÓN: 10 PUNTOS.**

Se valorará una descripción adecuada, realista, bien estructurada y comprensible de la planificación operativa y de la organización de los recursos adscritos con determinación del despliegue territorial y funcional, justificando la viabilidad y adecuación de los recursos propuestos



(materiales y humanos) en relación con las exigencias y requisitos en el contrato.

La descripción de la proposición técnica de los licitadores para este apartado deberá contener la documentación necesaria para su valoración por la Comisión Técnica correspondiente, exigiéndose una extensión máxima de 80 páginas en fuente Arial 12, interlineado sencillo, incluyendo en tal límite todo tipo de documentos, datos, folletos, cualquiera que sea el formato (pdf, excel, anexos, fotografías, planos, etc). Para una correcta y mejor estudio y análisis de la documentación, se valorará y se tendrá en cuenta la estructura, orden y sistemática en que se presente este Plan Operativo y su ajuste a los requisitos y formato descritos.

### **A.3. PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS: 10 PUNTOS.**

El licitador realizará una descripción de los siguientes aspectos:

- a)** Plan de contingencias que afecten a los recursos humanos describiendo el plan de repuesta ante situaciones imprevistas que eviten o minimicen la repercusión de las mismas en la prestación del servicio (bajas laborales, indisposiciones y accidentes). 5 puntos.
- b)** Plan de formación y desarrollo profesional. 5 puntos. El PPT exige unos mínimos, valorándose hasta 5 puntos otros planes de formación que puedan ofertar las empresas para cualquiera de las categorías profesionales (TES, Administrativos, informáticos, etc.).

La descripción de la proposición técnica de los licitadores para la planificación de Recursos Humanos deberá contener la documentación necesaria para poder valorarla de acuerdo al mismo, con una extensión máxima de 30 páginas con fuente Arial 12, interlineado sencillo y siendo aplicables las mismas consideraciones descritas en el apartado A.1. Para una correcta y mejor estudio y análisis de la documentación, se valorará y se tendrá en cuenta la estructura, orden y sistemática en que se presente este Plan y su ajuste a los requisitos y formato descritos.



#### A.4. EL ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS USUARIOS Y DE INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS MISMOS: 2 PUNTOS.

Se valorarán aquellos instrumentos o mecanismos diseñados para garantizar la participación de los usuarios en la mejora del servicio, la formación u orientación en la prestación del mismo o la toma de opiniones o estadísticas sobre calidad en su ejecución.

La puntuación de cada licitador en cada uno de los anteriores criterios con asignación de puntuación sometidos a juicio de valor se obtendrá aplicando los parámetros de ponderación previstos en base a la amplitud e idoneidad de las prestaciones ofertadas.

Para facilitar y aclarar los parámetros y ponderación de las puntuaciones de los criterios puntuables mediante juicio de valor, las ofertas se catalogarán inicialmente conforme a la siguiente tabla, criterio a criterio, de acuerdo con la vinculación y adecuación al objeto contractual, concretándose posteriormente la puntuación asignada a cada empresa en cada intervalo conforme a los criterios descritos:

PARAMETROS DE PUNTUACIÓN		% SOBRE PUNTUACIÓN MÁXIMA DEL SUBPARTADO
INSUFICIENTE	La propuesta ofertada no es concreta o no satisface las expectativas esperadas.	0%
BAJA	La propuesta ofertada cumple los requisitos y satisface mínimamente las expectativas esperadas.	25%
MEDIA	La propuesta ofertada cumple los requisitos y satisface moderadamente las expectativas esperadas.	50%
BUENA	La propuesta ofertada reúne los requisitos y satisface adecuadamente las expectativas esperadas.	75%
EXCELENTE	La propuesta ofertada satisface plenamente los requisitos y expectativas esperadas propias de un	100%



	servicio excepcional de alta calidad de la prestación	
--	---	--

## **B. CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES: 51 PUNTOS**

### **B.1. VEHÍCULOS ADICIONALES OFERTADOS: 10 PUNTOS.**

En función de los vehículos adicionales ofertados:

- El licitador que oferte un vehículo de características especiales para el traslado de pacientes psiquiátricos, obtendrá 5 puntos.
- El licitador que oferte un vehículo adaptado en cuanto a materiales, equipamiento y configuración interna para el traslado de pacientes bariátricos, obtendrá 5 puntos.

### **B.2. VEHÍCULOS DE RESERVA ADICIONALES: 6 PUNTOS.**

Se ofertarán vehículos de reserva tipo A obteniéndose:

- Si se oferta un vehículo adicional al mínimo requerido, 3 puntos.
- Si se oferta dos vehículos adicionales al mínimo requerido, 6 puntos.

### **B.3. COBERTURA DE EVENTOS ESPECIALES: 6 PUNTOS.**

Oferta de vehículos tipo B para dar cobertura en eventos especiales, definidos éstos como aquellos actos, acontecimientos o hechos de especial relevancia que así determinados por la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 de la Región de Murcia, requieren la presencia o aportación a los mismos de vehículos y personal de transporte, atribuyéndose la siguiente puntuación.

- Si se oferta un vehículo para cobertura de eventos especiales, 3 puntos.
- Si se oferta dos vehículos para cobertura de eventos especiales, 6 puntos.



Todos los vehículos ofertados a que se refieren los apartados anteriores, no podrán estar matriculados con anterioridad al 1 de marzo de 2018.

Respecto los apartados “B.1. VEHÍCULOS ADICIONALES OFERTADOS” y “B.2 DE RESERVA ADICIONALES”, al tener carácter de vehículos adicionales, no computan en el número de ambulancias no asistenciales que constituyen el parque mínimo indicado en la cláusula 3.2 PPT

Por su parte, mientras que los vehículos de reserva adicionales tipo A contemplados en el apartado B.2. VEHÍCULOS DE RESERVA ADICIONALES, sí deben estar adscritos en exclusiva al contrato objeto de licitación, mientras que los vehículos incluidos en el apartado B.3, COBERTURA DE EVENTOS ESPECIALES, no es preciso que estén adscritos en exclusiva al contrato objeto de licitación.

### **8.1.2. CRITERIOS RELACIONADOS CON EL COSTE-EFICACIA.**

#### **A. PRECIO. 29 PUNTOS**

La puntuación se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$P = 29 \times \text{OFB} / \text{Of}$$

Donde

P= Puntuación máxima posible (29)

OFB= Oferta más baja efectuada

Of= Oferta realizada

No obstante, aquellas ofertas que sean igual al Presupuesto Base de Licitación, se puntuarán con cero puntos.

A los efectos de lo prevenido en el artículo 142 LCSP, no se admitirán variantes e igualmente se establece un umbral mínimo del 50 por 100 de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos descritos en el apartado 8.1.1.A.(criterios evaluables mediante juicio de valor) para



continuar en el proceso selectivo, artículo 146.3 LCSP.

## 9.- PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES. INFORMACIÓN A LOS INTERESADOS.

**9.1.** Las proposiciones se presentarán a través de la Plataforma de Contratación Electrónica del SMS accediendo a la dirección <https://licitacion.sms.carm.es> dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación que se publique.

El resto de información podrá obtenerse a través de los siguientes medios:

- **Nº DE FAX:** 968 288424
- **DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRONICO:**  
Servicio\_contratacion\_sms@listas.carm.es; [mpilar.monllor@carm.es](mailto:mpilar.monllor@carm.es)
- **Nº DE TELÉFONO PARA CONSULTAS GENERALES:** 968 288017
- **Nº DE TELÉFONO PARA CONSULTAS RELACIONADAS CON EL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS:** Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061: 968 394883
- **DATOS DE CONTACTO PARA ACLARACIONES SOBRE UTILIZACION DE LA PLATAFORMA DE LICITACION ELECTRONICA:**  
Telf.: 918 036 627  
Dirección e-mail: [soporte.licitadores@pixelware.com](mailto:soporte.licitadores@pixelware.com)
- **PERFIL DEL CONTRATANTE:** [www.carm.es](http://www.carm.es)

**9.2.** De conformidad con lo previsto en el artículo 138.3 LCSP, con carácter general, las respuestas a las aclaraciones a lo establecido en los Pliegos o resto de documentación, no tendrán carácter vinculante salvo que en la respuesta se indique expresamente lo contrario. No obstante, todas las aclaraciones y respuestas a las consultas o dudas planteadas al órgano de contratación (vinculantes o no), cualquiera que sea el medio por el que se realicen, serán evacuadas por medio del Perfil del contratante, para su público conocimiento, siendo responsabilidad de los interesados acceder al mismo para conocer el contenido a sus consultas.

En este sentido, el SMS proporcionará a más tardar 6 días antes de



que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los Pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

## 10.- DOCUMENTACIÓN EXIGIDA. BAJAS ANORMALES Y CRITERIOS DE DESEMPATE.

**10.1.** Los licitadores deberán presentar tantos sobres electrónicos como se indique a continuación, teniendo en cuenta que cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, los licitadores deberán presentar la proposición en dos sobres o archivos electrónicos: uno con la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor, y el otro con la documentación que deba ser valorada conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, artículo 157.2 LCSP.

En cualquier caso, la presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada de las condiciones establecidas en los Pliegos y documentación complementaria en su totalidad y sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el ROLECSP (o Registro de Licitadores de la Región de Murcia) o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea, artículo 139 LCSP.

**10.1.1.** El denominado **SOBRE A** referente a la **DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS** a los que se refiere el artículo 140 LCSP que incluirá lo siguiente:

**a)** Una declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación DEUC y que se recoge en el **ANEXO III** al presente PCAP (se adjunta GUÍA SOBRE DEUC), que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:



**1.º** Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella. En cualquier caso, la escritura de poder donde conste tal representación, deberá estar debidamente bastantada por el Servicio Jurídico de la Secretaría General Técnica del Servicio Murciano de Salud, sito en calle Central, 7, Edificio HABITAMIA I – 7ª planta, Espinardo-Murcia (Tfno.: 968 288014/63). Surtirá igualmente efecto, el bastanteo de poder efectuado por cualquiera de los Servicios Jurídicos de las distintas Consejerías, Organismos Autónomos y Empresas Públicas Regionales de la Comunidad Autónoma de Murcia.

**2.º** Que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, o en su caso de clasificación, en las condiciones que indica el presente PCAP en la Cláusula 6.2.

**3.º** Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 LCSP

**4.º** La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser habilitada DEH de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta y artículo 140.1.a) 4º LCSP.

**5.º** La acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2 por 100 para personas con discapacidad y de la obligación de contar con un plan de igualdad a que se refiere el artículo 71.1.d) LCSP, se entenderá realizada mediante la presentación de esta misma declaración responsable.

**b) Datos del licitador conforme al contenido del ANEXO IV.**

**c) Documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional en los términos indicados en la Cláusula 5.1 del presente Pliego.**

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir



en el momento de perfección del contrato.

En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos. Igualmente, para los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una UTE, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del DEUC. Adicionalmente a esta declaración se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma.

Si en el procedimiento se exige la constitución de garantía provisional, se aportará el documento acreditativo de haberla constituido.

La Mesa de Contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato. No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el ROLECSP o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

#### **10.1.2. El denominado **SOBRE B** referente a los **CRITERIOS VALORABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR** descritos en la Cláusula 8.1.1.A.**

En este sentido, el licitador incorporará en los campos habilitados para ello en la Plataforma de Licitación Electrónica del SMS cuanta documentación, datos, catálogos, folletos, gráficos, especificaciones o memoria se considere oportuno por el licitador en relación con el objeto



del contrato, a fin de que sean evaluables de acuerdo con los criterios de adjudicación relacionados en la Cláusula 8.1.1.A.

No se aprecian inconvenientes en presentar formatos mayores a A4 para la inclusión de planos, fotografías, etc. pero no para el desarrollo de la oferta misma con los contenidos previstos que han de ser objeto de valoración conforme a juicios de valor.

A efectos de incorporar esta documentación del **SOBRE B** a la mencionada Plataforma, se establecen las oportunas pautas e instrucciones generales en el correspondiente MANUAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 y concordantes de LCSP, con carácter general se entiende que la documentación técnica presentada por el licitador es de libre acceso a cualquier interesado.

No obstante, el órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta y que puede afectar, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores. A esos efectos, el licitador deberá indicar de forma expresa y debidamente motivado (preferiblemente en documento aparte al de la oferta técnica propiamente y a efectos de su rápida identificación), qué información o documentos presentados incluye secretos técnicos o comerciales o que se consideren confidenciales, conforme a los criterios establecidos tanto en la Directiva UE/2016/943, del Parlamento europeo y del Consejo de 8 de junio de 2016, relativa a la protección de los conocimientos técnicos y la información empresarial no divulgados (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y revelación ilícitas, como por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre el alcance de la confidencialidad del know-how o secretos empresariales o para el supuesto de estar comprendidos en los supuestos de prohibición establecidos en la normativa sobre Protección de Datos de Carácter Personal o, en su caso, de estar sometida la información al régimen de



Propiedad Intelectual o Industrial con referencias a su inscripción en los correspondientes Registros.

Por ello, no se admitirán declaraciones genéricas de confidencialidad ni se podrá extender a todo el contenido de la oferta, ni se solicitarán aclaraciones al respecto.

**10.1.3.** El denominado **SOBRE C** referente a los **CRITERIOS VALORABLES MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES** descritos en la Cláusula 8.1.1.B y 8.1.2.

En relación con el contenido de este **SOBRE C**:

- El importe de la oferta económica (o de cualquier otro criterio evaluable conforme a criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas) se deberá incorporar manualmente y de forma directa por el licitador a la Plataforma en el campo habilitado para ello (se advierte que el precio a incorporar a la Plataforma es SIN IVA).
- No será preciso, por tanto, incorporar a la Plataforma el **ANEXO V** con el modelo de oferta salvo que se indique expresamente. En cualquier caso, en el supuesto de discrepancia entre los datos que consten en la citada Plataforma y los datos que se recojan en cualquier documento anexo, prevalecerá el primero de ellos.

#### **INCORPORAR A LA PLATAFORMA ANEXO V:**

NO PROCEDE

PROCEDE.

A la hora de presentar proposición económica, y teniendo en cuenta la configuración de la Plataforma de Licitación Electrónica, es preciso incorporar manualmente a la misma el importe ofertado para cada uno de los 8 Lotes, y solo en el caso de presentar las ofertas integradoras, se adjuntaría el modelo de proposición económica del ANEXO V, sin que se vea inconveniente (incluso pudiera ser recomendable) que en ese mismo modelo se rellenara igualmente con los datos de las ofertas del resto de Lotes.

Se recuerda que la oferta económica a incorporar lo será por el montante total de 8 años, que es la duración prevista del contrato



- Cada licitador no podrá presentar más de una proposición económica. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición económica en UTE con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones en las que figure.

**10.1.4.** Los licitadores interesados podrán presentar una OFERTA INTEGRADORA bien a la configurada bajo el N<sup>o</sup>1 (que engloba al Lote 1 y al Lote 7) como a la configurada bajo el N<sup>o</sup> 2 (que engloba al Lote 2 y al Lote 6) debiendo presentar en tal caso, de forma obligatoria, oferta individual para cada uno de los referidos Lotes; por el contrario, se pueden presentar individualmente a cada una de lotes que configuran cada una de las ofertas integradoras, sin que sea preceptivo presentar oferta integradora.

La oferta integradora hay que entenderla como un Lote diferente a los Lotes individuales que lo configuran, de modo que deben presentar un sobre B como un sobre C con el contenido y criterios establecidos en los Pliegos. De este modo es plausible que una empresa oferta en el Lote 1 o Lote 7 cosas diferentes a la Oferta integradora, no solo en el precio sino en cuanto a vehículos adicionales o cualquier otro criterio o aspecto a valorar. En todo caso, la Oferta integradora se valorará con los mismos parámetros y fórmulas que en los lotes individuales conforme determina el presente pliego.

A tales efectos, el licitador incorporará en el SOBRE B citado anteriormente, la documentación, datos, folletos, etc que estime oportuno configurado y estructurado esta vez para la OFERTA INTEGRADORA como un único objeto, a la vez que en el SOBRE C sólo se adjuntará el ANEXO V firmado por el representante legal donde se recoja la oferta económica para la OFERTA INTEGRADORA en su globalidad.

A título de ejemplo, aquel licitador que desee presentar OFERTA INEGRADORA en la modalidad N<sup>o</sup>1, debe presentar oferta técnica y económica individualizada tanto para el Lote 1 como para el Lote 7 y una



tercera oferta bajo el nombre de OFERTA INTEGRADORA que engloba de forma única los citados Lotes 1 y 7 con su documentación técnica y económica correspondiente.

La documentación técnica de la OFERTA INTEGRADORA se podrá anexar en la Plataforma en cualquiera de los espacios habilitados para el Lote individual que corresponda, si bien los archivos deberán identificar cada uno a cuál se refiere, p.e.

DOCUMENTO 1 PLAN OPERATIVO LOTE 1

DOCUMENTO 1 PLAN OPERATIVO OFERTA INTEGRADORA Nº1.

El mismo proceder en el SOBRE C. Se recuerda que el licitador solo debe incorporar manualmente a la Plataforma las ofertas de los Lotes individuales pero la oferta económica de las OFERTAS INTEGRADORAS, se incorporarán exclusivamente en documento según formato **ANEXO V**

Respecto a las OFERTAS INTEGRADORAS se evaluarán inicialmente tanto en la parte técnica como en la económica, de forma individual para cada uno de los Lotes. Una vez evaluada la parte técnica y económica de las ofertas individuales, y las de las ofertas integradoras y a efectos de realizar la adjudicación, se compararán las mejores ofertas individuales de cada lote ponderado por su peso relativo con las puntuaciones obtenidas por las OFERTAS INTEGRADORAS que se presenten, las cuales se evaluarán por los mismos criterios establecidos en el presente Pliego.

La propuesta de adjudicación de los lotes será para aquellas ofertas que según lo descrito obtenga la mayor puntuación.

Para la suma ponderada se aplicarán los siguientes valores de ponderación:

OFERTA INTEGRADORA Nº1

- Lote 1: 0,85
- Lote 7: 0,15

OFERTA INTEGRADORA Nº2



- Lote 2: 0,70
- Lote 6: 0,30

#### Ejemplo 1:

Supongamos que la puntuación final obtenida por los licitadores tras la evaluación de las ofertas es la siguiente:

- Ofertas individuales con puntuación más alta:

Lote 1. Mejor oferta individual corresponde al licitador A con 84 puntos.

Lote 7. Mejor oferta individual corresponde al licitador B con 85 puntos.

#### OFERTA INTEGRADORA Nº1 (lote 1 y 7):

Empresa C. 83 puntos

Empresa D. 82 puntos

Empresa E. 65 puntos

Puntuación de las mejores ofertas individuales de cada lote considerado ponderadas de manera que sean comparables con las ofertas integradoras:  $0,85*84 + 0,15*85 = 84,15$

En este caso, la adjudicación del lote 1 sería para la empresa A y el lote 7 para la empresa B (la oferta integradora no obtiene una mayor puntuación final que la suma ponderada de las mejores ofertas individuales).

#### Ejemplo 2:

Supongamos que la puntuación final obtenida por los licitadores tras la evaluación de las ofertas es la siguiente:

- Ofertas individuales con puntuación más alta.

Lote 2. Mejor oferta individual corresponde al licitador A con 78 puntos.

Lote 6. Mejor oferta individual corresponde al licitador B con 80 puntos.



- Ofertas integradoras

Se presentan las siguientes Ofertas Integradoras a los lotes 2 y 6 con puntuación:

OFERTA INTEGRADORA Nº2 (lote 2 y 6):

Empresa C: 86 puntos

Empresa D: 81 puntos

Empresa E: 77 puntos

Puntuación de las mejores ofertas individuales de cada lote considerado ponderadas de manera que sean comparables con las ofertas integradoras:  $0,70*78 + 0,30*80 = 78,60$

La adjudicación, en este ejemplo, sería para la oferta integradora de la Empresa C por ser la oferta integradora más ventajosa y obtener una mayor puntuación que la suma ponderada de las mejores ofertas individuales de cada uno de los lotes 2 y 6.

En caso de empate entre ofertas individuales y OFERTAS INTEGRADORAS de acuerdo con las operaciones descritas, se adjudicará el contrato a la empresa que hubiera ofertado esta última.

En caso de empate de OFERTAS INTEGRADORAS se actuará conforme a lo prevenido en la Cláusula 10.3

## 10.2. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

**10.2.1.** El objeto de licitación se ha valorado con unos precios que se pueden considerar dentro de los intervalos existentes en el mercado teniendo en consideración las condiciones específicas de la prestación a realizar.

La valoración admite unos márgenes de variación en función de las circunstancias de cada uno de los licitadores (gastos generales, beneficio industrial esperado, consumos, amortizaciones, etc.) que podemos considerar normales para ser cumplida de forma satisfactoria,



estimándose que una oferta que realice una baja que supere los mismos corre el riesgo de no ser cumplida adecuadamente.

A estos efectos, se indicará si se establecen en el presente expediente parámetros para determinar si una oferta es anormalmente baja:

#### **PARÁMETROS SOBRE OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS**

NO PROCEDE

PROCEDE.

En caso de establecerse tales parámetros, el límite para determinar si una proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas anormalmente bajas se calculará de la siguiente forma:

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el límite fijado para determinar si una proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas anormalmente bajas, se establece sobre aquellas ofertas que contengan una baja superior en más de un 25 por ciento a la media de las bajas ofertadas, siempre que además, exceda del 15 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA no incluido.

**10.2.2.** En caso de que la oferta de algún licitador se considere incurso en esta situación, por la Mesa de Contratación se le requerirá para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta a que se refiere la presente Cláusula, actuando conforme a los requisitos, condiciones y trámites descritos en el artículo 149 LCSP.

#### **10.3. CRITERIOS DE DESEMPATE.**

Conforme a lo previsto en el artículo 147 LCSP, en caso de empate, se adjudicará el contrato a favor de aquella proposición presentada por la empresa que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tenga en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa.



No obstante, en el supuesto de que varias empresas de las que hubieren empatado como proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate descritos será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

## **11.- MESA DE CONTRATACION.**

**11.1.** El órgano de contratación para la adjudicación de los contratos estará asistido por una Mesa de Contratación constituida conforme a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, si bien no podrán formar parte de la misma los cargos públicos representativos ni el personal eventual.

La Mesa de contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, ejercerá las funciones atribuidas en el artículo 326.2 LCSP así como en el artículo 22 del RD 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público, en lo que no se entienda derogado.

**11.2.** La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante del SMS y sus miembros serán nombrados por el órgano de contratación y se considerará válidamente constituida si lo está por el Presidente, el Secretario, el funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del SMS y el funcionario que tenga atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario, según determina el artículo 326.6 LCSP.

## **12.- CALIFICACION DE DOCUMENTOS Y APERTURA DE PROPOSICIONES.**



**12.1.** Vencido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación procederá a calificar la documentación contenida en el **SOBRE A** dando un plazo de 3 días al empresario para que corrija los defectos que se consideren subsanables.

**12.2.** Cuando se utilice una pluralidad de criterios de adjudicación, en su determinación, siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en la Cláusula 8.1.1.B y 8.1.2 del presente Pliego frente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor a que se refiere el apartado 8.1.1.A. Estos criterios se valorarán por la Mesa de Contratación, a cuyo efecto se podrán solicitar los informes técnicos que considere precisos de conformidad con lo previsto en el artículo 146.2.b) en relación con los artículos 150.1 y 157.5 LCSP.

En todo caso, la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

El resultado de esta evaluación previa se hará pública en el acto en el que se proceda a la apertura del sobre que contenga los elementos de la oferta que se valoraran mediante la mera aplicación de fórmulas. La apertura de la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos.

### **13.- CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.**

**13.1.** Una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación, se requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta para que dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren la



Cláusula 10.1.1 del presente PCAP si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por 100 del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

**13.2.** La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente al SMS.

Cuando el único criterio para seleccionar al adjudicatario sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de 15 días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones; cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de 2 meses a contar desde la apertura de las proposiciones; no obstante en el PCAP se podrá establecer otro, a cuyos efectos se indicará a continuación.

**OTRO PLAZO DE ADJUDICACIÓN:**

NO PROCEDE

PROCEDE. 5 meses

**14.- ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

**14.1.** La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el Perfil de contratante en el plazo de 15 días.



La notificación y la publicidad de la resolución de adjudicación contendrá la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación y contendrá el contenido detallado en el artículo 151.2 LCSP.

**14.2.** La notificación se realizará por medios electrónicos a la dirección electrónica habilitada suministrada por los licitadores, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta y artículo 140.1.a) 4º LCSP.

**14.3.** El correspondiente contrato se formalizará en documento administrativo, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

**14.4.** Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran 15 días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos y, transcurrido ese plazo, se requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a 5 días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento y sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores.

En cualquier caso, a la firma del correspondiente documento contractual, comenzará el cómputo de los 4 meses a que se refiere la Cláusula 2 para que el adjudicatario proceda a realizar todas las actuaciones necesarias para la puesta en funcionamiento del objeto del contrato, procediendo al levantamiento de la oportuna Acta de puesta en funcionamiento, a partir de la cual empezará a computar el plazo de



vigencia de 8 años establecido.

Específicamente con carácter previo a la formalización del contrato, las empresas adjudicatarias deberán acreditar el pleno derecho de uso de los vehículos ofertados mediante la aportación de los documentos a que se refiere el apartado de 3.2 DISPONIBILIDAD DE LOS VEHÍCULOS previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

**14.5.** Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por 100 del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, procediéndose a adjudicar el contrato al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación correspondiente.

**14.6.** Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

### **III.- EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

#### **15.- PRERROGATIVAS DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.**

**15.1.** Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, todo ello en los términos recogidos en el artículo



190 LCSP.

## **16.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.**

**16.1.** A los efectos de lo previsto en el artículo 204 LCSP, el SMS podrá modificar el presente contrato por razones de interés público, y se considerará realizada por motivos de interés público toda modificación que, con la finalidad de posibilitar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria fijado para el ejercicio 2018, se proponga la reducción del volumen de obligaciones o ampliación del plazo de ejecución del contrato, según se indica en la Disposición Adicional Vigésima de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2018.

**16.2.** El presente contrato podrá modificarse durante su vigencia hasta un máximo del 20 por 100 del precio inicial en los términos que, en su caso, se indican a continuación donde se formulará de forma clara, precisa e inequívoca esta posibilidad.

En este caso, las condiciones de modificación deberán precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación, sin que pueda suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato ni alterar la naturaleza global del contrato inicial.

### **SUPUESTOS ESPECÍFICOS DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

**NO PROCEDE**

**PROCEDE. Identificar**

**16.3.** No obstante lo indicado en el apartado anterior, se considera por defecto modificación del presente expediente los siguientes:

- a. Cualquier oferta realizada por la empresa adjudicataria que implique mejoras -incluidas sustituciones de alguno o algunos de los



elementos que conforman el objeto del contrato-, ya sean de tipo tecnológico, de prestaciones, de calidad, reducción de precio, descuentos por consumo o cualquier otra propuesta de naturaleza similar que implique un beneficio o mayor valor para el SMS, siempre que ello no suponga un incremento del gasto o mayor desembolso económico para la Administración.

Para ello, será preciso una propuesta motivada de la empresa adjudicataria justificativa de esta mejora, al que se incorporará el informe favorable de la unidad proponente de la tramitación del expediente en cuestión, finalizando el procedimiento mediante Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

**b.** Conforme a lo regulado en la Disposición adicional trigésima tercera de la LCSP, en la medida que el empresario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar este por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración y existe aprobado un presupuesto máximo, para el caso de que dentro de la vigencia del contrato las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, se considerará tal circunstancia como un supuesto de modificación que deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

En este sentido, será preciso incorporar una propuesta por la unidad o persona encargada del seguimiento del contrato, en la que se justifique suficiente y adecuadamente esas nuevas necesidades superiores a las inicialmente previstas, con indicación del nuevo importe y sin que se pueda alterar la naturaleza global del contrato.

Acompañando a esta propuesta, se incorporará certificado de crédito por la unidad competente, así como Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.



**16.4.** Para el supuesto de realizar modificaciones no previstas en el presente Pliego, se aplicará lo dispuesto en el artículo 205 LCSP con los límites y requisitos allí regulados, siendo obligatorias para el contratista las modificaciones aprobadas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por 100 del precio inicial del contrato, IVA excluido.

## **17.- EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO.**

**17.1.** Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, el SMS designará un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquél le atribuya. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él, artículo 62 LCSP.

Dicho representante será considerado como el único interlocutor válido entre el órgano de contratación y el contratista durante la ejecución del contrato siendo el único con competencias para impartir instrucciones, supervisar o controlar de forma directa la actividad del adjudicatario, emitir informes, proponer penalidades y demás actuaciones vinculadas con la ejecución del objeto contractual, actuaciones que irán dirigidas exclusivamente al interlocutor designado por el contratista, nunca a los empleados de éste.

Estas instrucciones se impartirán por cualquier medio que dejen constancia de su emisión y recepción.

En el apartado 8 del Pliego de Prescripciones Técnicas se regula la dirección, organización y control de prestación del servicio. Los órganos de seguimiento y control encaminados a asegurar la calidad en la prestación del servicio están constituidos por una Comisión de Seguimiento y



Coordinación del Transporte Sanitario y una Mesa de Coordinadores de transporte sanitario, regulándose su estructura y funciones.

**17.2.** La ejecución del contrato se realizará conforme a las condiciones que figuran en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas, junto a los ANEXOS y APÉNDICES que se adjunta y resto de documentación complementaria, todos los cuales tendrán carácter contractual, así como con las instrucciones que para su ejecución diere al contratista el responsable del mismo.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato, por lo que responderá de todos los daños y perjuicios causados a terceros y a la Administración dentro del proceso contractual, siendo exigible por la vía de apremio administrativo el cobro de los citados daños. En todo caso, el contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista.

**17.3.** Al tratarse de un contrato de mera actividad, la responsabilidad del adjudicatario se extinguirá por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto, sin perjuicio de que se establezca un periodo de garantía así como de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad, artículo 311.6 LCSP. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del SMS, la totalidad de la prestación en el plazo de ejecución previsto.

En base a ello y con carácter general y dadas las características del contrato, no se establece garantías en el mismo salvo que se justifique a



continuación.

## ESTABLECIMIENTO DE PLAZO DE GARANTÍA:

[ ] PROCEDE. Identificar

**17.4.** El contratista está obligado al cumplimiento de la legislación medioambiental aplicable en función del objeto del contrato, las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como en lo relativo al cumplimiento de las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación, artículo 122.2 LCSP.

A la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

**17.5.** Para la ejecución del contrato por parte del adjudicatario, se deberá tener en cuenta las siguientes condiciones:

- El SMS sólo pondrá a disposición del contratista los medios materiales y recursos establecidos expresamente en los Pliegos, por ser necesarios para la correcta ejecución del contrato.
- El equipamiento y enseres sanitarios descritos en el Pliego de Prescripciones Técnicas o sus anexos necesarios para la ejecución del contrato, lo deberá aportar, mantener y reponer el contratista, así como los equipos de protección individual que haya sido establecido por la Evaluación de Riesgos Laborales de los puestos de trabajo a cargo del contratista.
- La uniformidad debe ser aportada por el contratista, pero se ajustará a la imagen definida por la Gerencia 061, y deberá cumplir las normas de protección y seguridad vigentes.



- Corresponde al contratista la organización, dentro del cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas, el horario de trabajo de su personal, duración, turnos, periodos vacacionales, autorización de días de libre disposición o concesión de licencias y permisos que correspondan conforme a las leyes laborales o Convenios colectivos que les sean de aplicación; en ningún caso, se coordinarán o intercambiarán con la programación de los empleados del SMS.
- El SMS se reserva la potestad de exigir al contratista cuanta documentación y datos estimen oportuno sobre el personal contratado en la actividad objeto de la contratación, para garantizar su adecuación a la normativa vigente en materia laboral en general, especialmente en materia de prevención de riesgos laborales y sobre seguridad social, sin perjuicio de las limitaciones previstas en la legislación sobre protección de datos, así como el poner en conocimiento del órgano de contratación las contrataciones de nuevo personal que tenga que adscribirse al servicio, así como acreditar su afiliación y alta en la Seguridad Social, conforme el artículo 5 del Decreto-Ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas. Específicamente tales certificados serán requeridos a los adjudicatarios cada 6 meses.

**17.6.** De conformidad con lo establecido en el artículo 202 LCSP se establece como condición especial de ejecución referido a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social, la/s siguiente/s:

**CONDICION/ES:**

- a) Todos los vehículos de la flota mínima exigible serán de nueva matriculación y tendrán que estar disponibles para la prestación del servicio como máximo dentro de los cuatro meses siguientes a la firma del contrato. A estos efectos se considerará vehículo de nueva matriculación aquél cuya fecha de matriculación sea posterior a 1 de marzo de 2018.



- b) Establecimiento de un Plan para la prevención de la siniestralidad laboral, específicamente en el ámbito de la seguridad vial.
- c) Los vehículos matriculados y puestos en servicio deberán disponer, como mínimo, del Distintivo ambiental DGT C (color verde).
- d) Presentación de certificado de que los vehículos han sido carrozados por empresas habilitadas al efecto que cumplan con la normativa de aplicación.

**17.7.** Establecimiento de otras obligaciones específicas al contrato por parte del adjudicatario.

**NO PROCEDE**  
 **PROCEDE. Identificar**

**17.8.** A los efectos de lo expresado en el artículo 130 LCSP, se adjunta como parte del presente Pliego relación de personal que actualmente está adscrito al servicio, donde figuran las condiciones laborales específicas del personal a subrogar con identificación de los Convenios laborales aplicables.

## **18.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. RESOLUCIÓN Y PENALIDADES.**

**18.1.** La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan con carácter general en el artículo 211 LCSP y, específicamente para los contratos de servicios, en el artículo 313 LCSP, todo ello previos los trámites y condiciones establecidos en la normativa contractual.

En el supuesto de que se incluyeran causas de resolución por incumplimiento de las obligaciones contractuales calificadas como esenciales, se procederá a relacionar a continuación sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 6.3.

**ESTABLECIMIENTO DE OBLIGACIONES ESENCIALES CUYO INCUMPLIMIENTO DA LUGAR A LA RESOLUCIÓN CONTRACTUAL:**  
 **NO PROCEDE**  
 **PROCEDE. Identificar**



- El impago de las nóminas, liquidaciones tributarias o cuotas sociales que legalmente procedan, durante 3 meses continuos o 6 alternos
- No dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para su correcta ejecución, teniendo en cuenta el número de personas y vehículos previstos en el expediente como mínimo necesario para tal fin.

**18.2.** Constituye incumplimientos del contrato, toda vulneración del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, la oferta, el documento contractual y la normativa que resulte de aplicación, en los términos descritos a continuación.

- a) El incumplimiento de las normas establecidas de las disposiciones de carácter general reguladoras del transporte sanitario y de las condiciones de contratación y especialmente, las siguiente acciones u omisiones:
- b) La transgresión de las normas que determina el otorgamiento de las Autorizaciones de transporte sanitario y de los Pliegos .
- c) La mala calidad de los servicios, tanto en los aspectos sanitarios, como en el trato humano y en general en las condiciones de traslado de los pacientes.
- d) La utilización de los medios de transporte para servicios no sanitarios.
- e) La prestación de servicios por personal no cualificado o en medios de transporte no autorizados o inadecuados a las condiciones de los pacientes.
- f) Incumplimiento del equipamiento mínimo establecido
- g) Incumplimiento de los planes de mantenimiento, sustitución y limpieza de los vehículos y su equipamiento.
- h) Incumplimiento en la obligación de tener uniformado al personal.
- i) La prolongación innecesaria del tiempo de espera de los pacientes o del tiempo de permanencia en el vehículo sanitario.
- j) El incumplimiento de las demoras máximas en la atención del servicio.
- k) Cobrar a los usuarios el importe de los servicios.



- l) La utilización de documentos, material o equipos pertenecientes al Servicio Murciano de Salud, sin la debida autorización.
- m) La negativa a la realización del servicio, sin justificación.
- n) La desviación de enfermos a otros servicios públicos, privados o concertados con fines de lucro.
- o) El traslado de varios pacientes, en medios de transporte destinados al traslado individual de enfermos.
- p) Los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa.
- q) En general, cualquier incumplimiento de los requisitos o estipulaciones del contrato que perjudiquen los intereses del SMS o de los propios pacientes.

**18.2.1.** Se considera incumplimiento asimismo, la no aplicación de las normas de control, inspección y ordenamiento de la asistencia emitida por el SMS, incluyendo, las siguientes actuaciones:

- a) La no aportación de los indicadores asistenciales y económicos, la falsedad o alteración de los mismos, en los términos del contrato.
- b) El incumplimiento de las normas de ordenación y coordinación de los servicios, dictados por el SMS.
- c) La obstrucción de las funciones de inspección o las mandadas por los Órganos Centrales del SMS.
- d) Incumplimiento o demora injustificada de informes.
- e) La no adecuación para el cumplimiento de sus fines del tipo de vehículo-ambulancias o su utilización para objetivos distintos a los que está destinada.
- f) No comunicar al SMS la modificación de flota o cambio de vehículos.
- g) Alteración de rutas, sin causa que lo justifique adecuadamente.
- h) En general, todo lo que perjudique a la atención de los pacientes, o a los intereses del SMS, en lo relativo a la evaluación y control de los servicios concertados.



**18.2.2.** Igualmente se considera incumplimiento, las actuaciones u omisiones, contra las disposiciones contenidas en la Ley General de Sanidad, Ley de Protección de Datos de carácter personal, Legislación Social, o Ley para la defensa de consumidores y usuarios y especialmente las siguientes actuaciones:

- a) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.
- b) El incumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene.
- c) Falta de respeto al paciente, a su personalidad, dignidad humana e intimidad.
- d) La discriminación de los pacientes, por razones de raza, de sexo, de tipo social, moral, económico, ideológico, político o religioso.
- e) La falta de información a los pacientes sobre los servicios o de las normas dictadas por el Servicio Murciano de Salud en relación con la utilización de los mismos.
- f) En general, las actuaciones constitutivas de infracciones sanitarias tipificadas en el artículo 35 de la Ley General de Sanidad.

**18.3.** Graduación: Los incumplimientos anteriormente descritos de las obligaciones del contrato se califican en leve, graves o muy graves.

- a) Se considera incumplimiento leve las que causen un perjuicio económico al SMS, inferior a 600 euros y aquellas que supongan un perjuicio leve a la salud o atención a los pacientes.
- b) Se considera incumplimiento grave las que causen un perjuicio económico al SMS, superior a 600 euros y aquellas que supongan un perjuicio grave para la salud o atención a los pacientes.
- c) Se considera incumplimiento muy grave las que causen un perjuicio económico al SMS, superior a 3.000 euros y aquellas que supongan un perjuicio muy grave para la salud o atención a los pacientes. También las tipificadas como tales por la legislación social y penal.
- d) La reiteración de incumplimientos leves, constituye un incumplimiento grave y la reiteración de éstos se califican como muy grave.



**18.4.** Responsabilidades por incumplimiento: Sin perjuicio de la facultad del SMS de resolver el contrato cuando de incumplimientos muy graves se trate, se establece conforme al artículo 192 LCSP y al margen del resarcimiento del perjuicio económico, una minoración de la liquidación mensual consistente en:

- a. Por incumplimientos leves, hasta un máximo de 1.500 euros
- b. Por incumplimientos graves, hasta un máximo de 4.500 euros
- c. Por incumplimientos muy graves, hasta un máximo de 12.000 euros.

Para la calificación de un incumplimiento a efectos de lo establecido en el apartado anterior, se tendrán en cuenta las circunstancias concurrentes en cada caso, tales como la intencionalidad, negligencia y el mayor o menor perjuicio que se ocasione a los servicios prestados o a los usuarios de los mismos.

**18.5.** Además de lo establecido en los apartados anteriores, se contemplan penalidades específicas por los siguientes incumplimientos:

Incumplimiento en cómputo mensual de los tiempos máximos de respuesta del servicio establecidos en la cláusula 7 "*Condiciones particulares para el transporte sanitario no urgente. Tiempo de Respuesta*" del PPT supondrá que el adjudicatario podrá ser penalizado según el siguiente baremo:

- Si el porcentaje de pacientes que han superado el tiempo máximo es igual o superior al 7%, el adjudicatario podrá ser penalizado con el 2% del importe de la facturación del periodo.
- Si el porcentaje de pacientes que han superado el tiempo máximo es superior al 10%, el adjudicatario podrá ser penalizado con el 4% del importe de la facturación del periodo.
- Si el porcentaje de pacientes que han superado el tiempo máximo es igual o superior al 15%, el SMS podrá optar,



indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de una penalidad del 6% del importe de la facturación del periodo.

El porcentaje de incumplimientos en cuanto a tiempos de respuesta, se obtendrá a partir de las reclamaciones presentadas por los usuarios de la prestación y de las incidencias comunicadas por los centros sanitarios propios o concertados con el SMS.

Para el supuesto de establecerse otras penalidades distintas a las descritas, se indicarán a continuación:

**OTRAS PENALIDADES**  
 **NO PROCEDE**  
 **PROCEDE. Identificar**

## **19.- CESIÓN DE CONTRATO Y SUBCONTRATACION.**

**19.1.** Conforme a lo regulado en el artículo 214 LCSP, se declara expresamente y con carácter general que los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

Para que los adjudicatarios puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberán cumplirse los requisitos recogidos en el artículo 214.2 LCSP, quedando el cesionario subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

Para el supuesto de no autorizarse la cesión del contrato, se indicará a continuación:

**CESIÓN DEL CONTRATO**  
 **NO PROCEDE. Justificación.**



**19.2.** Se prevé que el contratista pueda concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto del contrato, salvo que de la documentación obrante en el expediente se derive que la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el primero.

Para el supuesto de no autorizarse la subcontratación, se indicará a continuación:

**SUBCONTRATACIÓN**  
 **NO PROCEDE**

**19.3.** De aceptarse la subcontratación, se tendrá en cuenta lo siguiente, en atención a que de la documentación obrante en el expediente, se haya autorizado o no la subcontratación:

**19.3.1.** Si los licitadores deben indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

**NO PROCEDE**  
 **PROCEDE.**

**19.3.2.** Si existen determinadas tareas críticas, debidamente justificadas en el expediente, que no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser estas ejecutadas directamente por el contratista principal.

**NO PROCEDE**  
 **PROCEDE. Identificar las tareas críticas.**

**19.4.** Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al SMS, con arreglo estricto al presente PCAP y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.



El conocimiento que tenga el SMS de los subcontratos celebrados no alterará la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

**19.5.** Con carácter general los subcontratistas no tendrán acción directa frente al SMS por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

No obstante, para el supuesto previsto en la Disposición Adicional Quincuagésima primera de la LCSP, sobre pagos directos a los subcontratistas, se indicará a continuación tal previsión.

NO PROCEDE  
 PROCEDE.

**19.6.** El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas el precio pactado en los plazos y condiciones indicados en el artículo 216 LCSP, de modo que los plazos fijados no podrán ser más desfavorables que los previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Expresamente se establece que la infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215.2 LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación tendrá como consecuencia la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 10 por 100 del importe del subcontrato.

**19.7.** El SMS podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios han de hacer a todos los subcontratistas que participen en los mismos, actuación que será obligatoria si el valor estimado de la obra supera los 5 millones de euros y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por 100 del precio del contrato, según determina el artículo 217.2.



En tal caso, los contratistas adjudicatarios remitirán al SMS, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación.

Estas obligaciones, según prevé el artículo 217 LCSP, se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de una penalidad de hasta un 10 por ciento del importe del subcontrato, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

## **20.- CONFIDENCIALIDAD.**

**20.1.** La empresa adjudicataria se compromete a tratar los datos personales a los que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del contrato, observando los principios exigibles por la legislación en materia de protección de datos, en particular los relativos a la calidad de los datos, seguridad de los mismos y deber de secreto, así como conforme a las concretas instrucciones recibidas del SMS, no utilizando los datos para ningún otro propósito distinto a la prestación de los servicios a favor del citado organismo.

**20.2.** Asimismo, la empresa se compromete a observar el secreto profesional respecto de los datos personales objeto de tratamiento, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, de acuerdo al nivel de protección establecido en la normativa correspondiente, no comunicando a ningún tercero, ni siquiera para su



conservación, los datos facilitados por el SMS como responsable del fichero. Esta obligación subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el titular del fichero o, en su caso, con el responsable del mismo.

La empresa asegurará y se responsabilizará de que sus empleados y/o colaboradores, reciban los datos únicamente en la medida en que sea necesario su conocimiento para la prestación del servicio pactado

En el supuesto de que la empresa, destine los datos a finalidad distinta de la estipulada, los comunique o utilice incumpliendo las instrucciones fijadas en el presente contrato, será considerada también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido.

**20.3.** El SMS se reserva el derecho de comprobar e inspeccionar en cualquier momento, durante la vigencia del contrato, el cumplimiento de lo aquí expuesto siempre que medie un preaviso de 15 días. La empresa se compromete a facilitar la inspección, poniendo a disposición de SMS sus instalaciones y/ o todos aquellos datos, información, documentación que sea necesaria para la realización de la misma. Si fruto de dicha comprobación fuese necesario implantar medidas de seguridad adicionales a las previamente acordadas, la empresa estará obligada a la implantación de dichas medidas a su cargo.

**20.4.** La empresa se compromete a devolver al SMS los datos objeto de tratamiento, soportes o documentos en que estos consten, así como a destruir aquellos según las instrucciones del responsable del tratamiento, una vez cumplida la prestación contractual.

En su caso, será de aplicación lo recogido como Anexo al Pliego de Prescripciones Técnicas sobre PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES de haberse incorporado el mismo en atención a la naturaleza y características del objeto contractual.



## IV.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.

### 21.- NATURALEZA Y REGIMEN JURIDICO DEL CONTRATO.

**21.1.** El presente contrato, de carácter administrativo, se registrará, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y sus disposiciones de desarrollo, así como por el R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y por el R.D. 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, ambos en lo que no se opongan a la LCSP, así como a cualquier otra norma de desarrollo que se apruebe en el futuro, incluyendo cualquier otra disposición que regulen la contratación tanto a nivel estatal como de la Comunidad Autónoma de Murcia y que resulten aplicables en el ámbito de la misma.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En caso de discrepancia entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas o el contrato formalizado, predominará el primero de ellos.

**21.2.** Respecto al régimen de invalidez descrito en el artículo 38 y siguientes LCSP, para el supuesto de que el valor estimado del mismo sea superior a 100.000 euros según lo que se disponga en la Cláusula 3.1, cabrá aplicarle el régimen relativo al recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 44 y siguientes LCSP, siendo competente para su resolución el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales TACRC, de acuerdo con el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre atribución de competencia de Recursos Contractuales, de 4 de octubre de 2012 (BOE Nº280, de 21 de noviembre de 2012).



Si el interesado deseara examinar el expediente de contratación de forma previa a la interposición del recurso especial, deberá solicitarlo ante el SMS; los interesados podrán hacer la solicitud de acceso al expediente dentro del plazo de interposición del recurso especial, facilitándole el acceso en los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. La presentación de esta solicitud no paralizará en ningún caso el plazo para la interposición del recurso especial.

El recurso especial en materia de contratación será previo a la interposición del contencioso-administrativo y tendrá carácter potestativo y, en el caso, de que el acto recurrido sea el de la adjudicación, quedará en suspenso la tramitación del expediente de contratación.

**21.3.** Los actos que se dicten en procedimientos de adjudicación de contratos en que no sea susceptible la interposición del recurso especial en materia de contratación, podrán ser objeto de los recursos que procedan de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de interponer recurso de alzada, deberá hacerse por vía electrónica en el siguiente enlace de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispone del formulario específico (código 1495):

[https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1744&IDTIPO=200&IDPROCEDIMIENTO=1495&RASTRO=c\\$m40288](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1744&IDTIPO=200&IDPROCEDIMIENTO=1495&RASTRO=c$m40288)

Para más información sobre dicho procedimiento de recurso, se puede acceder al siguiente enlace:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1495&IDTIPO=240&RASTRO=c672\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1495&IDTIPO=240&RASTRO=c672$m)

**21.4.** Las cuestiones litigiosas que se deriven del contrato se entenderán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.



## LA JEFA DE SERVICIO DE OBRAS Y CONTRATACIÓN Encarna Zamora Ros

### ANEXO I

#### Modelo de Aval para GARANTÍA PROVISIONAL/DEFINITIVA

La Entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca):

con NIF:

con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en calle:

C.P.

y en su nombre (nombre y apellidos de los Apoderados):

con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación realizada por el Servicio Jurídico de la Consejería de Hacienda, y que declaran que aquella cumple los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### AVALA

A: (nombre y apellidos o razón social del avalado)

con NIF/CIF:

en virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que imponen la constitución de esta garantía):

para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el avalado):

ante el SERVICIO MURCIANO DE SALUD por importe de: (en letras)

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con sujeción a los términos previstos en (norma en virtud de la cual se deposita la garantía provisional/definitiva):

en sus normas de desarrollo si las hay, y en la normativa reguladora de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Región de Murcia  
Consejería de Salud



El presente aval será de duración indefinida y tendrá validez en tanto que la Administración no autorice su cancelación.

(lugar y fecha)  
(razón social de entidad)  
(firma de los Apoderados)

<p>Verificación de la representación y de la extensión del aval en la forma reglamentaria Murcia, a .....</p> <p style="text-align: center;">El Jefe de la Unidad (firma y sello)</p> <p>Fdo.: .....</p>
--

## ANEXO II

### **Modelo de certificado de SEGURO DE CAUCIÓN PARA GARANTÍA PROVISIONAL/DEFINITIVA**

Certificado número

La entidad aseguradora (razón social) (en adelante asegurador),

con NIF:

con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en calle

C.P.

debidamente representada por D.Dª

con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación realizada por el Servicio Jurídico de la Consejería de Hacienda, y que declaran que aquella cumple los requisitos establecidos en los artículos 19 y 20 del Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### A SEGU R A

A: (nombre y apellidos o razón social)

con NIF/CIF:

en concepto de tomador del seguro, ante el SERVICIO MURCIANO DE SALUD, en adelante asegurado, hasta el importe de: (en letras)

en concepto de GARANTIA PROVISIONAL para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar frente al asegurado de (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado):

La falta de pago de la prima, sea única primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con sujeción a los



términos previstos en (norma en virtud de la cual se deposita la garantía provisional/definitiva):

, en sus normas de desarrollo si las hay, y en la normativa reguladora de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que el SERVICIO MURCIANO DE SALUD, o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación devolución, de acuerdo con la normativa arriba citada.

En ..... a ..... de ..... de .....

Verificación de la representación y de la extensión del aval en la forma reglamentaria

<p>Murcia, a .....</p> <p>El Jefe de la Unidad (firma y sello)</p> <p>Fdo.: .....</p>
---

**ANEXO IV**

**A) NOMBRE DE LA EMPRESA:**

**NIF.:**

**B) DIRECCIÓN:**

**MUNICIPIO:**

**C.P.:**

**PROVINCIA:**

**PAIS:**

**C) TELÉFONO (S) DE CONTACTO:**

**D) FAX:**

**E) DATOS DE LA PERSONA DE CONTACTO:**

**NOMBRE:**

**DNI:**

**CORREO ELECTRÓNICO DE CONTACTO:**

**TELÉFONO:**

**F) INDICAR SI LA EMPRESA LICITADORA ES UNA EMPRESA VINCULADA A OTRO LICITADOR, CONFORME A ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE COMERCIO:**

**NO [ ]**

**SI [ ]**

**INDÍQUESE, EN SU CASO, CON QUÉ OTRO (S) LICITADOR(ES) QUE CONCURRA (N) A LA PRESENTE LICITACIÓN ESTÁ VINCULADA:**

**G) EN SU CASO, LOTES A LOS QUE CONCURRE:**

**H) IDENTIFIQUE SI LA EMPRESA ESTÁ CONSIDERADA LEGALMENTE COMO PYME:**

**SI [ ]**

**NO [ ]**



I) IGUALMENTE, Y A LOS EFECTOS DE LO PREVENIDO EN EL ARTÍCULO 159.4 LCSP, SE DECLARA EXPRESAMENTE QUE EL FIRMANTE OSTENTA LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE PRESENTA LA OFERTA LA CUAL CUENTA CON LA ADECUADA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O, EN SU CASO, LA CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE; QUE SE CUENTA CON LAS AUTORIZACIONES NECESARIAS PARA EJERCER LA ACTIVIDAD; QUE NO SE ESTÁ INCURSO EN PROHIBICIÓN DE CONTRATAR ALGUNA ESPECIFICANDO SI EXISTE COMPROMISO DE RECURRIR A LAS CAPACIDADES DE OTRAS ENTIDADES A EFECTOS DE INTEGRAR LA SOLVENCIA POR MEDIOS EXTERNOS (ARTÍCULO 75 LCSP) Y EN EL CASO DE QUE LA EMPRESA FUERA EXTRANJERA, SE DECLARA FORMALMENTE EL SOMETIMIENTO AL FUERO ESPAÑOL.

J) QUE LA EMPRESA NO FORMA PARTE DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PERSONA ALGUNA DE AQUELLAS A QUE SE REFIERE LA LEY 5/94, DE 1 DE AGOSTO, DEL ESTATUTO REGIONAL DE LA ACTIVIDAD POLÍTICA

FDO.:

## ANEXO V OFERTA ECONÓMICA



D./D<sup>a</sup>

CON D.N.I.:

en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio / en representación de la empresa:

**NOMBRE EMPRESA:**

**CON C.I.F.:**

**Y CON DOMICILIO EN:**

habiendo tenido conocimiento de la licitación convocada por el Servicio Murciano de Salud, para la contratación del **SERVICIO DE TRANSPORTE SANITARIO TERRESTRE EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA (8 LOTES). EXPTE: CSE/9999/1100 /18/PA**  
**DECLARO:**

1º) Que me comprometo a la ejecución del contrato por el precio:

Nº LOTE	IMPORTE	Nº VEHICULOS ADICIONALES CRITERIO 8.1.1.B.1		Nº VEHÍCULOS RESERVAS CRITERIO 8.1.1.B.2.	Nº VEHÍCULOS COBERTURA EVENTOS CRITERIO 8.1.1.B.3.
		PSIQUIATRICO	BARIATRICO		
LOTE 1					
LOTE 2					
LOTE 3					
LOTE 4					
LOTE 5					
LOTE 6					
LOTE 7					
LOTE 8					
OF.INTEGR.Nº1					
OF.INTEGR.Nº2					

2º) Que conozco el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación que ha de regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firma: